

titular de la entidad. Cada entidad aprueba su propuesta de CPE mediante resolución del órgano competente, conforme a su normativa de creación o reglamentaria. El CPE debe contemplar todos los puestos de la entidad, incluidos los que no se encuentren dentro del régimen del Servicio Civil. En la aprobación del CPE, SERVIR y MEF tienen las siguientes responsabilidades: a) SERVIR: Da la conformidad sobre los aspectos relacionados al número de puestos y posiciones de cada entidad y sus modificaciones. b) MEF: Valida la asignación presupuestal para los puestos aprobados. Los CPE de los organismos públicos deben contar con opinión favorable previa de la entidad a la cual pertenecen. La propuesta de CPE de las entidades Tipo B es aprobada por la entidad Tipo "A", a la que pertenecen;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000070-2021-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la "Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad", cuyo objetivo es establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de puestos y posiciones, en el marco del tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del documento del visto propone la incorporación de una disposición complementaria transitoria, la cual permita que las propuestas del Cuadro de Puestos de la Entidad, aprobadas por el titular de la entidad que se encuentren en proceso de evaluación por SERVIR o el MEF, se rijan hasta su aprobación por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificada y actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que, el numeral 2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, prevé que las disposiciones complementarias transitorias tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación; y, deben incluir preceptos que establezcan la ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo en la sesión N° 010-2021 aprobó la modificación de la "Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad", incorporando una Tercera Disposición Complementaria Transitoria, de acuerdo a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargándose a la Presidencia Ejecutiva emitir la resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación de la "Directiva N° 003-2021-SERVIR-

GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad" incorporando una Tercera Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto es el siguiente:

**"Tercera. Propuesta de CPE en proceso de evaluación por SERVIR y/o MEF.**

La propuesta de CPE, aprobada por el(la) titular de la entidad, que se encuentre en proceso de evaluación por SERVIR o el MEF, se rige hasta su aprobación por el Consejo Directivo de SERVIR, por los criterios y condiciones establecidos en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada y actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

Las entidades comprendidas en esta disposición deben adecuar sus anexos del CPE a los aprobados por la presente directiva, a partir de la primera actualización y/o modificación de dicho instrumento"

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA  
Presidenta Ejecutiva

1947049-1

## AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

**Designan Director de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 055-2021-ATU/PE**

Lima, 25 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Operaciones de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la

Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JUAN CARLOS REYNALDO QUESADA CHIARELLA, en el cargo de Director de la Dirección de Operaciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor JUAN CARLOS REYNALDO QUESADA CHIARELLA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1947048-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican el Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10

#### RESOLUCIÓN SMV N° 009-2021-SMV/01

Lima, 20 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021003863 y el Informe Conjunto N° 403-2021-SMV/06/10/12 del 9 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, además de controlar y supervisar las actividades de dichas entidades;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, CAVALI S.A. ICLV ha solicitado la modificación del inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, con el propósito de precisar el procedimiento que realiza CAVALI S.A. ICLV para efectuar la entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones de valores mobiliarios e instrumentos de emisión no masiva representados por anotaciones en cuenta, registrados en dicha institución;

Que, la modificación antes señalada está referida a: (i) los plazos que son aplicados en el procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones a que se refiere el considerando anterior; y (ii) el procedimiento que aplicará CAVALI S.A. ICLV en el

supuesto de que no cuente con los fondos necesarios para efectuar los referidos pagos de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, en los plazos establecidos para ello;

Que, con relación al primer asunto objeto de modificación, CAVALI S.A. ICLV propone se señale de manera explícita que los plazos aplicados en el procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, se computan en días hábiles;

Que, respecto a lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta que en el artículo 3 del Capítulo I "De las Disposiciones Generales" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, se define expresamente el término "Días" como "días hábiles", por lo que la precisión solicitada no resulta necesaria, toda vez que todos los plazos señalados en "días" en el Reglamento Interno S.A. ICLV, deben entenderse como "días hábiles", debido a la propia definición contemplada en dicho reglamento interno, pudiendo llevar a error una referencia a días hábiles únicamente en el artículo solicitado;

Que, en ese orden de ideas, se considera que, en concordancia con la norma citada, debe entenderse que los días que tiene CAVALI S.A. ICLV para dar trámite al procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI de su Reglamento Interno, son días hábiles, no siendo necesario incluir precisión adicional alguna;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que, en lo referente a los demás aspectos comprendidos en su solicitud de aprobación de la modificación de su reglamento interno, CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; el artículo 10° del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores; el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 14 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el inciso b) del sexto párrafo del artículo 6 del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

"Artículo 6°.- Procesos Corporativos  
(...)

b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 04. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (1) día antes de la fecha de entrega.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente, la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.

En caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido, no procederá a realizar el pago de los beneficios en la fecha de entrega establecida por el Emisor, y comunicará el retraso o